



FEDERACIÓN DEPORTIVA DE CHIMBORAZO

AFILIADA A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR

Fundada el 11 de Noviembre de 1924

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 manifiesta: "El Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que.- El ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE CHIMBORAZO, en su CAPITULO V FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE DEIRECTORIO, en el artículo, 21 literal f), da la atribución al Directorio de dictar y aprobar los reglamentos generales y especiales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE FEDERACION DEPORTIVA DE CHIMBORAZO

DISPOSICIONES GENERALES

Los funcionarios y empleados que tienen que ver con el proceso de manejo y reposición del Fondo Fijo de Caja Chica, se regirán por lo dispuesto en el Art. 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y por la Norma de Control Interno No. 200-06, además son responsables administrativa, civil y penalmente el titular de la Institución que asigne el Fondo, como ordenador y autorizador del gasto y el servidor encargado del manejo de estos recursos.

CAPITULO I DE LA APERTURA

Art. 1.- El Directorio autorizará la creación, incremento o disminución del Fondo Fijo de Caja Chica previo al estudio de las necesidades reales de la institución, el cual permitirá realizar pagos en efectivo por necesidades imprevisibles y por un valor reducido.

Art. 2.- El custodio del Fondo Fijo de Caja Chica, a más de lo señalado en el artículo anterior se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 3.- El custodio del Fondo Fijo de Caja Chica, será responsable de la recepción, control, custodia y reposición de los recursos destinados a dicho propósito

Art. 4.- El monto que se asigne por concepto de FONDO DE CAJA CHICA responderá a las necesidades reales de la Institución será por un monto de doscientos dólares (\$200)



FEDERACIÓN DEPORTIVA DE CHIMBORAZO

AFILIADA A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR

Fundada el 11 de Noviembre de 1924

CAPITULO II DE LOS DESEMBOLSOS

Art. 5.- Los desembolsos del Fondo Fijo de Caja Chica no serán mayores al 15 por ciento (15%) del monto establecido.

Art. 6.- El fondo de Caja Chica será utilización para el pago de obligaciones emergentes que no sean previsibles y su costo sea de un valor reducido tales como:

- a) Suministros de oficina y útiles de aseo siempre y cuando estos no existan en bodega y sea necesario contar con los mismos de forma inmediata.
- b) Reparación de instalaciones de agua, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería, etc. Y pago de servicios de trabajadores y/o profesionales por estos rubros.
- c) Repuestos y accesorios menores para el o los vehículos de la institución tales como bujías, pemos focos, etc., así como combustible y lubricantes siempre que por su valor y cantidad no sobrepase la cuantía máxima de desembolso.
- d) Envío de correspondencia oficial, pago de fletes y transporte siempre que estos sean calificados de urgentes por el custodio del fondo.
- e) Reproducción de documentos, fotocopiados, realización de protocolización y obtención de compulsas.
- f) Elaboración y duplicado de llaves
- g) Pago de transporte público o movilización por la falta de vehículos y que tengan el carácter de urgentes.
- h) Adquisición de documentos, formularios o solicitudes oficiales.
- i) Otros gastos calificados como emergentes que no excedan el monto establecido en el Art. 3 de este Reglamento y que no tengan el carácter de previsible.

CAPITULO III DEL CUSTODIO

Art. 7.- El custodio del Fondo de Caja Chica, en cada oportunidad que realice un desembolso, entregará un "Vale de Caja Chica" y hará firmar a la persona que recibe el dinero y posteriormente reclamará el comprobante de venta, mismo que deberá constar con los datos del responsable del fondo.

Art. 8.- Por ningún concepto el administrador del Fondo Fijo de Caja Chica dejará sin liquidar un "Vale de Caja Chica", el mismo que no podrá superar los dos (2) días hábiles desde la fecha inicial de entrega, para el efecto, deberá tomar las providencias del caso, a fin de evitar tal situación.



FEDERACIÓN DEPORTIVA DE CHIMBORAZO

AFILIADA A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR

Fundada el 11 de Noviembre de 1924

Art. 9.- El custodio del fondo, está en la obligación de requerir y adjuntar facturas, notas de venta, liquidación de compras, comprobantes de venta válidos resultado del gasto; dichos documentos servirán de respaldo al "Vale de Caja Chica", los mismos que deberán contener todos los requisitos constantes en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, debiendo estos estar sin borrones, tachones ni enmendaduras, en cuyos documentos originales tienen que constar la firma del proveedor y la firma del funcionario que recibe el bien o servicio y luego los archivará hasta que se realice la reposición.

Art. 10.- La Dirección Financiera a través del Departamento de Contabilidad, verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes al Fondo Fijo de Caja Chica. Así como efectuará arqueos periódicos y sorpresivos, con la finalidad de determinar la existencia física del efectivo y comprobar la igualdad con los saldos.

De esta diligencia y de los resultados obtenidos se dejará constancia escrita y firmada por las personas que intervinieron en el arqueo, para lo cual se levantará la respectiva acta en la cual se expresara de existir, irregularidades encontradas, mismas que serán comunicadas a la máxima autoridad para que se adopten los correctivos necesarios.

CAPITULO IV DE LOS FORMULARIOS

Art.11.- Para la emisión de los formularios, se deberá tomarse en cuenta la Norma de Control Interno No. 405-07, que determina que serán preimpresos prenumerados.

Art. 12.- Los gastos efectuados por caja chica se resumirá en el formulario "resumen de caja chica", además estará legalizado con firmas de responsabilidad del custodio y del Administrador General que aprueba el gasto.

CAPITULO V PROHIBICIONES DEL USO DEL FONDO

Art. 13.- No podrá utilizarse el Fondo de Caja Chica para el pago de servicio o gastos personales de los servidores y trabajadores de las unidades administrativas, anticipo de viáticos y subsistencias, y gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes, así como la adquisición de activos fijos. Bajo ningún aspecto se justificará gastos que no estén contemplados en este Reglamento y que incumplan procedimientos de carácter legal.

CAPITULO VI DE LA SOLICITUD DE REPOSICION



FEDERACIÓN DEPORTIVA DE CHIMBORAZO

AFILIADA A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR

Fundada el 11 de Noviembre de 1924

Art. 14.- La solicitud de reposición del Fondo Fijo de Caja Chica, lo preparará el custodio del fondo, cuando haya egresado el 60% del monto establecido a fin de evitar su iliquidez, la paralización de las actividades administrativas y operativas, para lo cual deberá preparar una lista, la que consignará en el formulario "Solicitud de Reposición de Caja Chica" registrando los siguientes datos : fechas, números de los vales en forma secuencial; concepto de cada vale y valores; se anexará además facturas, comprobantes de ventas válidos y más documentos probatorios. Firmará en la casilla "Administrador del Fondo" y llenará los demás datos que correspondan.

Art. 15.- Previo a la reposición del Fondo Fijo de Caja Chica, la Dirección Financiera y Contabilidad, serán los encargados de revisar la veracidad de los datos registrados en el formulario "Solicitud de Reposición de Caja Chica", así como de los valores con los documentos justificativos anotados.

Art. 16.- Una vez efectuadas las verificaciones indicadas en el numeral anterior, la persona encargada de esta función en la Matriz elaborará el devengado contable, para posteriormente elaborar y entregar el cheque. La omisión de una de las formalidades constantes en el formulario, implicará la suspensión del trámite de reposición.

Art. 17.- Cuando los responsables del manejo del Fondo Fijo de Caja Chica, incumplan el Reglamento, las disposiciones de carácter legal, se aplicará inmediatamente acciones para la liquidación del Fondo y se tomarán sanciones según el caso

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento PARA EL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE FEDERACION DEPORTIVA DE CHIMBORAZO, entrará en vigencia a partir de la aprobación del Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo.

ING. VINICIO CHÁVEZ GARCÍA
PRESIDENTE F.D.CH.

ING. FERNANDO CAJÓ ESCUDERO
SECRETARIO DE DIRECTORIO